

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 septiembre 1916).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.

CIRCULAR

Llega la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han de proceder en los suyos respectivos, a la recogida de las hojas declaratorias del vecindario, para proceder a la confección del Padrón de Cédulas personales del próximo ejercicio de 1917; esta Administración de Contribuciones recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios los preceptos que determinan los artículos 26 y siguientes de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, a fin de que dichos documentos se hagan con la exactitud debida, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluidos en dicho documento todos los individuos de ambos sexos que existan

en el término municipal mayores de 14 años de edad, con expresión del nombre y apellidos, estado, profesión, naturaleza, vecindad, contribución que satisface, por cualquiera concepto, alquiler que paga anualmente por habitación o el que debiera pagar, los que habiten casa propia, para lo cual se tendrá en cuenta el líquido imponible que tenga señalado en el Registro Fiscal o amillaramiento el edificio ocupado; sueldo, haber o asignación que disfruta del Estado, Corporaciones, Empresas particulares, o en cualquiera otra forma, acumulándose las diferentes cuotas que satisfaga dentro o fuera del pueblo de su residencia, con cuyos antecedentes se hará la clasificación de cédulas que debe obtener.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, maestros de Instrucción, Ayudantes, Sobrestantes, Peones camineros y en general todos aquellos que tengan carácter de funcionarios públicos y que cobren sus haberes en la capital de la provincia, serán incluidos en los padrones de los pueblos en que prestan sus servicios, debiendo tenerse en cuenta, que el personal de Telégrafos está exento del recargo municipal.

3.ª El recargo municipal que se establezca, será acordado previamente por la Corporación municipal y no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 como máximo, y de cuyo extremo se unirá al padrón la oportuna certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde.

4.ª Formados los padrones por duplicado, figurando en la cabeza de los mismos el número

ro de habitantes existentes en el Municipio, según el último censo de población aprobado, y unidos los resúmenes a que se refiere el artículo 28 de la vigente Instrucción, así como la certificación acreditativa de haber sido expuesto al público para oír reclamaciones, serán remitidos a esta oficina acompañados de su respectiva lista cobratoria, precisadamente antes del 30 de octubre del presente año, para su examen y aprobación, así como sus hojas declaratorias base del referido padrón, debiendo significar a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que no serán admitidas bajas de cédulas que no estén debidamente justificadas, con certificación de las autoridades según el caso, el Alcalde si son emigrados y el Juez municipal si son fallecidos.

Esta Administración espera del celo de las autoridades, locales de los pueblos desplegarán la mayor actividad, a fin de que el servicio de que queda hecho mérito quede cumplimentado en la fecha marcada, en evitación de las responsabilidades que en su día se les ha de exigir.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Alpartir.

Rústica. — 2.º trimestre de 1916.

Pascual Aladrén, 0'44 pesetas.
 Mariano Aguarón, 6'28.
 Concepción Aguarón, 6'06.
 Francisco Aguarón, 1'75.
 José Aznar, 1'75.
 Francisco Barranco, 1'64.
 Pedro Barranco, 2'62.
 Antonio Barranco, 6'23.
 Miguel Berdejo, 1'81.
 Nicasio Berdejo, 2'18.
 Mariano Berdejo, 1'75.
 Isabel Berdejo, 2'18.
 Manuel Berdejo, 16'77.
 José Bueno, 25'89.
 Manuel Bueno, 2'73.
 Mariano Bueno, 12'78.
 José Bueno, 5'57.
 Roque Bueno, 12'45.
 María Blas, 38'78.
 Miguel Blasco, 2'73.
 Domingo Brocal, 1'75.
 José Brocal, 4'27.
 Mariano Brocal, 12'07.
 Agapito Brocal, 12'18.
 Antonio Brocal, 1'85.
 Benigno Brocal, 5'57.
 José Brocal, 7'32.
 Policarpo Brocal, 4'64.
 José Brocal, 2'02.
 El mismo, 1'31.
 El mismo, 1'03.
 Gervasio Cabello, 1'53.
 Diego Catalán, 4'10.
 Ignacio Condón, 1'96.
 Francisco Cormán, 6'17.
 Gervasio del Val, 7'05.
 Francisco del Val, 2'29.
 Martín del Val, 3'28.
 Josefa del Val, 10'05.
 Manuel del Val, 54'84.
 Pedro del Val, 2'08.
 Santiago del Val, 6'77.

Gonzalo del Val, 4'81.
 Venancio del Val, 11'58.
 Manuela del Val, 6'83.
 Tomasa del Val, 4'42.
 Mariano Ferrer, 7'43.
 Francisco Ferrer, 1'41.
 Gervasio Ferrer, 5'25.
 Liborio Ferrer, 1'53.
 Paulino Ferrer, 2'02.
 Manuel Fontana, 3'39.
 Lucas Gálvez, 8'19.
 Juan Gálvez, 2'84.
 Gervasio Gálvez, 17'75.
 Francisco García, 10'65.
 Lorenzo García, 4'26.
 Lucas García, 24'14.
 Pablo Gascón, 1'64.
 Manuel Gascón, 16'34.
 Valera Gascón, 2'95.
 Lucas Gascón, 9'07.
 Mariano Gil, 8'46.
 Antonio Gil, 2'62.
 El mismo, 21'30.
 Alejandro Gil, 14'15.
 Javier Gil, 1'58.
 Valero Gil, 3'33.
 Valentín Gil, 2'02.
 Mariano Gil, 1'75.
 Antonio Gil, 59'15.
 Francisco Gil, 2'95.
 José Gil, 7'32.
 Manuela Gil, 12'67.
 La misma, 23'70.
 Manuel Gil, 13'55.
 Antonio Gil, 7'43.
 Miguel Gil, 2'62.
 Domingo Gil, 6'89.
 José Gil, 5'79.
 María Jimeno, 51'45.
 José Jimeno, 57'51.
 Dámaso Jimeno, 26'43.
 Gervasio Jimeno, 10'65.
 Lucas Jimeno, 19'21.
 Manuel Jimeno, 45'44.
 Teresa Jimeno, 30'69.

Mariano Jimeno, 8'41.
 Josefa Jimeno, 1'71.
 Gila Jimeno, 36'44.
 Manuel Jimeno, 1'64.
 San Miguel Jimeno, 4'91.
 Miguel Jimeno, 4'10.
 María Jimeno, 2'73.
 Marcelo Jimeno, 6'34.
 Esteban Gómez, 24'69.
 Gervasio Gómez, 2'18.
 Tomasa Gómez, 3'39.
 Josefa Gómez, 7'48.
 Juan Gómez, 0'65.
 Dámaso Gómez, 4'59.
 Manuel Gómez, 4'31.
 Gervasio Gómez, 8'68.
 Manuel Gómez, 4'75.
 El mismo, 12'24.
 Mariano Gómez, 1'75.
 Gervasio Gómez, 2'02.
 Francisco Gómez, 1'97.
 Mariano Gómez, 16.
 Domingo Grima, 8'41.
 Francisco Hernández, 8'79.
 María Santos Hernández, 2'29.
 Manuel Hernández, 2'41.
 Mariano Hernández, 8'74.
 María Hueso, 3'11.
 Francisco Ibañez, 1'81.
 Manuela Laborda, 2'62.
 Jorge López, 1'75.
 Andrés Marín, 7'10.
 Francisco Marín, 7'81.
 Fulgencio Marín, 21'06.
 Casilda Marín, 6'73.
 Protasio Marín, 12'12.
 Calixta Martínez, 5'63.
 Casimiro Martínez, 13'16.
 Gervasio Meléndez, 9'07.
 Francisco Meléndez, 10'27.
 Manuel Meléndez, 6'01.
 Protasio Moneva, 1'64.
 El mismo, 1'31.
 Francisco Moneva, 10'98.
 Juan Moneva, 2'95.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL de la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda de los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en los expedientes que se tramitan por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en caso de claro incursos en el segundo grado de apremio y cargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Venancio Moneva, 12'40.
 Gervasio Moneva, 31'35.
 Domingo Moneva, 69'25.
 Manuela Moneva, 25'40.
 Benito Moneva, 7'59.
 Manuel Navarro, 4'04.
 Miguel Navarro, 2'84.
 Pedro Navarro, 2'73.
 Victoriano Navarro, 12'95.
 Francisco Navarro, 3'93.
 Manuel Palacios, 6'39.
 Mariano Palacios, 1'09.
 Francisco Palacios, 11'91.
 Isabel Palacios, 11'43.
 Manuela Palacios, 2'35.
 Francisco Palacios, 1'86.
 El mismo, 4'37.
 Manuel Palacios, 7'48.
 Modesta Palacios, 5'63.
 Gervasio Palacios, 1'96.
 Pedro Palacios, 4'75.
 María Pascual, 2'95.
 Antonio, Pascual, 11'43.
 Miguel Pascual, 7'21.
 Manuel Pascual, 1'53.
 El mismo, 16'60.
 Valera Pascual, 16'33.
 Gervasio Pascual, 2'62.
 Miguel Pascual, 19'77.
 José Pascual, 12'02.
 María Pascual, 4'04.
 Manuel Pascual, 18'84.
 Manuela Paseta, 1'91.
 Manuel Pérez, 13'65.
 Francisco Pérez, 1'75.
 Hilario Pérez, 1'53.
 Manuel Pérez, 10'32.
 El mismo, 9'34.
 Gervasio Ripa, 14'20.
 Clemente Ripa, 8'52.
 Gervasio Ripa, 2'84.
 Antonio Ripa, 5'64.
 Gervasio Ripa, 2'30.
 Rafael Ripa, 17'91.
 Francisco Salazar, 16'82.
 Manuel Sebastián, 5'62.
 Joaquina Soler, 2'46.
 Modesto Tejero, 12'62.
 Mariano Tejero, 5'53.
 Manuel Tomás, 2'68.
 Teodoro Tomás, 1'09.
 Antonio Tornos, 15'56.
 Manuela Tornos, 7'49.
 Manuel Tornos, 1'75.
 Pantaleón Tornos, 5'08.
 Casimiro Tornos, 3'17.
 Manuel Torres, 2'84.
 Manuela Tornos, 0'66.
 Ramona Tornos, 23'21.
 Mariano Tornos, 2'13.
 Teodoro Tornos, 6'88.
 José Tornos, 58'87.
 Ramona Tornos, 10'16.
 Melchor Torres, 15'46.
 Manuela Torres, 12'29.
 Mariano Torres, 1'86.
 Martín Torres, 6'01.
 Vicente Torres, 3'82.
 Gervasio Torres, 20'76.
 Hilario Torres, 7'97.
 Manuel Torres, 13'11.
 María Torres, 6'61.
 Francisco Torres, 3'39.
 El mismo, 7'70.
 Manuel Torres, 7'32.
 Protasio Torres, 7'81.
 Vidal Torres, 1'75.
 Mariano Torres, 2'18.
 Francisco Torres, 5'90.
 Nicolás Torres, 9'23.
 Melchor Torres, 1'97.
 Raimundo Torres, 8'97.

José Torres, 54'56.
 María Torres, 2'51.
 Manuel Torres, 15'51.
 Miguel Torres, 23'11.
 Vicente Torres, 1'74.
 José Zaragoza, 2'18.
 Francisco Zaragoza, 9'02.
 En Alpartir, a 24 de julio de 1916. —
 El Recaudador, Juan Pérez.

Urbana.—Año 1916.

Francisco Aguarón, 1'52 pesetas.
 Mariano Aguarón, 1'89.
 Pascual Aladrén, 2'79.
 José Brocal, 2'79.
 Agapito Brocal, 3'23.
 Benigno Brocal, 1'77.
 José Bueno, 6'43.
 José Brocal, 1'52.
 El mismo, 2'66.
 El mismo, 1'58.
 J. José Berdejo, 2'03.
 Mariano Bueno, 2'53.
 María Blas, 8'57.
 Manuel Berdejo, 3'54.
 Miguel Blasco, 2'15.
 Mariano Berdejo, 2'15.
 Mariano Brocal, 2'15.
 Policarpo Brocal, 1'83.
 Manuel Bueno, 1'74.
 Roque Bueno, 6'07.
 Diego Catalán, 2'09.
 Francisco Cormán, 2'85.
 Valentina Cubero, 4'81.
 Josefa Del Val, 2'78.
 Francisco Del Val, 2'15.
 José Del Val, 2'53.
 Manuel Del Val, 11'82.
 Salvador Del Val, 4'87.
 María Del Val, 2'65.
 Manuela Del Val, 1'78.
 Tomasa Del Val, 2'90.
 Santiago Del Val, 2'28.
 Mariano Diloj, 1'64.
 Gervasio Ferrer, 2'40.
 Mariano Ferrer, 2'53.
 Manuel Fontana, 1'90.
 Bernardo Fontana, 2'02.
 Paulino Ferrer, 1'64.
 Antonio Gómez, 2'85.
 Antonio Gascón, 8'58.
 Alejandro Gil, 4'17.
 Antonio Gil, 2'78.
 El mismo, 1'89.
 El mismo, 8'53.
 Domingo Gil, 4'24.
 Dámaso Gimeno, 3'73.
 Dámaso Gómez, 2'78.
 Domingo Grima, 2'28.
 Esteban Gómez, 4'75.
 Francisco Gómez, 1'52.
 Francisco García, 1'90.
 Gervasio Gómez, 1'52.
 El mismo, 1'52.
 Francisco Gil, 1'64.
 Gervasio Gimeno, 3'10.
 Gervasio Gálvez, 3'04.
 Gervasio Gómez, 1'52.
 El mismo, 2'28.
 Gila Gimeno, 11'20.
 José Gil, 2'54.
 José Gálvez, 2'90.
 José Gil, 2'66.
 Javier Gil, 2'28.
 José Gimeno, 7'34.
 José Gómez, 2'85.
 Lucas García, 4'87.
 Lucas Gimeno, 6'69.
 Lucas Gascón, 2'59.
 Lorenzo García, 2'15.
 María Gimeno, 15'65.
 Marcelo Gimeno, 2'59.
 Mariano Gimeno, 3'16.
 Miguel Gómez, 1'78.
 Manuel Gil, 3'04.
 Mariano Gil, 1'64.
 Manuel Gimeno, 13'64.
 Manuel Gascón, 7'08.
 Miguel Gimeno, 1'64.
 Manuel Gómez, 2'28.
 María Gil, 2'53.
 Manuel Gómez, 2'28.
 Mariano Gómez, 5'50.
 Manuel Gil, 3'99.
 Manuel Gómez, 1'96.
 Manuel Gimeno, 2'53.
 Pío Gil, 2'85.
 Tomasa Gómez, 2'79.
 Teresa Gimeno, 7'37.
 Valero Gil, 4'24.
 Valera Gascón, 2'78.
 Josefa Gimeno, 0'37.
 Francisco Hernández, 2'65.
 Miguel Gil, 2'54.
 M. Santos Hernández, 2'40.
 Francisco Ibáñez, 1'64.
 Martín Iliarte, 1'78.
 Florentín Moneva, 1'52.
 Manuel Laborda, 2'90.
 Andrés Marín, 1'89.
 Benito Moneva, 3'04.
 Calixta Martínez, 2'40.
 Casimira Martínez, 3'54.
 Domínguez Martínez, 2'40.
 Enrique Martínez, 1'64.
 Fulgencio Marín, 2'78.
 Francisco Moneva, 4'56.
 Francisco Meléndez, 4'24.
 Gervasio Meléndez, 3'60.
 Gervasio Moneva, 22'12.
 Juan Moneva, 1'52.
 Lorenzo Marín, 1'77.
 Manuela Moneva, 8'99.
 Pascual Meléndez, 3'67.
 Protasio Moneva, 2'28.
 Pascual Meléndez, 1'83.
 Protasio Marín, 3'61.
 Venancio Moneva, 2'53.
 Francisco Navarro, 2'59.
 Miguel Navarro, 1'52.
 Pedro Navarro, 2'53.
 Teresa Navarro, 2'40.
 Victoriano Navarro, 2'72.
 Antonio Pascual, 2'28.
 Francisco Palacios, 1'51.
 El mismo, 1'52.
 Gervasio Pascual, 1'52.
 Gervasio Palacios, 1'52.
 Francisco Palacios, 2'78.
 Isabel Palacios, 3'42.
 José Pascual, 1'58.
 Manuel Paseta, 2'02.
 Manuel Palacios, 1'89.
 El mismo, 1'78.
 María Pascual, 1'64.
 Miguel Pascual, 3'16.
 Manuel Palacios, 2'15.
 Miguel Pascual, 2'15.
 Modesta Palacios, 1'90.
 Manuel Palacios, 2'28.
 Manuel Pascual, 2'34.
 Manuel Pérez, 2'09.
 Manuel Pascual, 4'30.
 Pedro Palacios, 3'80.
 Manuel Pérez, 2'66.
 Antonio Ripa, 2'40.
 Gervasio Ripa, 2'28.
 Rafael Ripa, 2'47.
 Francisco Salazar, 3'23.
 Joaquina Soler, 2'15.
 Manuel Sebastián, 1'77.
 Valentín Sánchez, 2'03.
 Antonio Tornos, 2'91.
 Antonio Torres, 2'03.

Gervasio Torres, 9'24.
Hilario Torres, 2'23.
Jacoba Torres, 2'53.
José Torres, 17'18.
José Tornos, 15'62.
Manuela Tornos, 2'53.
La misma, 2'02.
Mariano Torres, 1'26.
Modesto Tejero, 3'86.

Manuel Torres, 2'06.
El mismo, 3'29.
Melchor Torres, 2'91.
Martín Torres, 1'96.
Protasio Torres, 2'22.
Pedro Torres, 2'54.
Pantaleón Torres, 2'53.
Protasio Torres, 1'78.
Ramona Torres, 2'53.

Raimundo Torres, 8'22.
Ramón Tornos, 3'92.
Teodoro Tomás, 2'79.
Vicente Torres, 2'78.
Agustín Zaragoza, 2'02.
Francisco Zaragoza, 2'40.

En Alpartir, a 24 de julio de 1916.
El Recaudador, Juan Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Botorrita.

Con el fin de proceder a la evaluación de utilidades que han de servir de base para la formación de los repartos substitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año de 1917, se requiere por el presente a todos los vecinos y propietarios forasteros para que hasta el día 20 del próximo mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes declaraciones juradas de todas las rentas, sueldos y utilidades que obtengan en este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia que sean.

Los hacendados forasteros manifestarán quiénes son sus colonos, arrendatarios o aparceros y renta que satisfacen, cuyas declaraciones suscribirán ambas partes en prueba de conformidad.

Se advierte, tanto a los vecinos como a los propietarios forasteros, que de no presentar hasta el día señalado dichas relaciones, se les tendrá por conformes con los datos que obran en este Ayuntamiento, no siendo admitida después reclamación alguna contra su inclusión en los repartos y cifra de utilidades que se les asigne.

Botorrita, 25 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Julián Ortillés.

El Burgo de Ebro.

El proyecto del presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el año 1917, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el término de quince días, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

El Burgo de Ebro, 25 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Juan Guío.

Figueroelas.

Con el fin de que los Síndicos delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto del año 1917, por acuerdo del Ayuntamiento intereso y ruego a todos los vecinos propietarios, industriales, sean o no forasteros, que hasta el día 15 del próximo mes de octubre inclusive presenten en la secretaría de dicha Corporación declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse dichas relaciones, se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento. Los hacendados forasteros

manifestarán quiénes sean sus colonos, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen; cuyas declaraciones irán firmadas por el propietario y el colono, teniendo presente que de no presentarse estas declaraciones hasta el día indicado, se entenderá que los propietarios labran y administran por sí sus fincas y con tal motivo serán incluidos en el reparto.

Figueroelas, 23 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Faustino Castán.

Grisén.

Por el presente se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales, vecinos y forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que hasta el día 15 de octubre próximo hagan la declaración de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de tenerlas en cuenta la Junta de evaluación para la confección de los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit 1917.

A los que no sean vecinos, se les advierte que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios de sus fincas y renta que cada uno satisfaga por todas y cada una de las que administra, se evaluará la última y figurará en el reparto a nombre de los primeros.

Grisén, 25 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Anaclito Jaime.

Ricla.

Por el presente se invita y requiere a todos los propietarios, industriales, rentistas empleados y profesionales vecinos y forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que en el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, hagan la declaración de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de tenerlas en cuenta la Junta de evaluación para la confección de los repartimientos substitutivo del de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año de 1917.

A los que no sean vecinos, se les advierte que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios de sus fincas y rentas que cada uno satisfaga por todas y cada una de las que administre, serán evaluadas estas últimas por la Junta y figurarán en el reparto a nombre de sus respectivos propietarios, sin derecho alguno a reclamación.

Ricla, a 25 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Nicolás García.

Imprenta del Hospicio.